

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 055-12

QUE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, INDOTEL/LPI-001-2012, CONVOCADA A LOS FINES DE ADQUIRIR UN TRANSMISOR PARA DIGITALIZAR LA SEÑAL DEL CANAL 6 VHF, QUE OPERA EL SEGMENTO DE FRECUENCIA 82-88 MHZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la Licitación Pública Internacional, **INDOTEL/LPI-001-2012**, desarrollada por el **INDOTEL** con el propósito de adquirir un transmisor para la digitalización de la señal del Canal 6 VHF, que opera en el segmento de frecuencia 82-88 MHz.

Antecedentes:

1. En fecha 30 de noviembre de 2009, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 119-09, mediante la cual se aprobaron las bases y se convocó a una Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-001-2009**, para la adquisición de un transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHz (Canal 6 TV, de VHF)
2. Durante el proceso de evaluación técnica de las propuestas presentadas para participar en la referida licitación, el Comité Técnico descartó la única oferta presentada en este proceso, por no cumplir con las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Condiciones;
3. El día 7 de diciembre de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 165-10, mediante la cual declaró desierta la referida licitación y al efecto, al tenor de la indicada resolución se dispuso ordenar la realización de un nuevo proceso de Licitación Pública Internacional para la adquisición de un transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 Mhz (canal 6 tv, de VHF) y fue aprobado el texto del Pliego General de Condiciones para la realización de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-006-2010**;
4. El 8 de febrero de 2012, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la Resolución No. 010-12, mediante la cual ordenó el reinicio del proceso de la Licitación Pública Internacional para la adquisición de un transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHz. (Canal 6TV, de VHF), pero en esta ocasión y por tratarse de un proceso que sería desarrollado en el año 2012, la misma se ejecuto bajo un nuevo número de referencia: **INDOTEL-LPI-001-2012**.
5. El 14 de mayo de 2012, el Encargado del Departamento de Logística, Lic. José A. Castaños Bolque, emitió el Informe LG-I-000011-12, mediante el cual le comunica a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, que el Comité Técnico designado mediante la Resolución No. 010-12, decidió declarar desierta la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI/001-2012**, desarrollada con el propósito de adquirir un equipo transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHz (Canal 6 VHF); y que en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 99 del Decreto No. 490-07, por tratarse de la celebración de una segunda licitación, recomienda disponer el archivo del

expediente, con el propósito de realizar, en casos de que resulten necesarios, ajustes en el pliego de condiciones y posteriormente convocar a un nuevo proceso de licitación.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** decidió asumir el costo para la adquisición de un transmisor digital para la operación del Canal 6 VHF, pues es la única vía de advenimiento en el conflicto y la única alternativa con la cual, desde el punto de vista técnico, cuenta el regulador para la solución de la interferencia;

CONSIDERANDO: Que en dicho sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 119-09, aprobada con fecha 30 de noviembre de 2009, posteriormente modificada por la Resolución No. 116-10 de fecha 31 de agosto de 2010, dispuso la realización de una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de un transmisor para la digitalización de la señal de la frecuencia 82-88 MHz. (Canal 6 VHF);

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 165-10, aprobada por el Consejo Directivo con fecha 7 de diciembre de 2010, la referida Licitación fue declarada desierta, ya que la única empresa oferente no cumplió con los requerimientos legales, financieros y técnicos establecidos en las Bases de la Licitación, razón por la cual quedó automáticamente descalificada para el proceso de apertura del Sobre B de la licitación; y se ordenó realizar una nueva convocatoria para la realización de una nueva Licitación Pública Internacional;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 010-12, aprobada el 8 de febrero de 2012, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ordenó el reinicio del proceso de la Licitación Pública Internacional para la adquisición de un transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHz. (Canal 6TV, de VHF);

CONSIDERANDO: Que conforme se puede verificar en la Resolución No. 165-10, que ordenó realizar una nueva convocatoria para la realización de una nueva Licitación Pública Internacional, la cual en esa ocasión fue identificada como **INDOTEL-LPI-006-2010**; y tomando en consideración el hecho de que al tenor de la Resolución No. 010-12, el **INDOTEL** decidió reiniciar las actividades requeridas para materializar la adquisición de un transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHz (Canal 6 TV, de VHF), resultó preciso que este Consejo Directivo autorizara el cambio del número de referencia del procedimiento con una fecha actual, razón por la cual dicho proceso a partir de la aprobación de la precitada Resolución No. 010-12, fue denominado como **INDOTEL/LPI/001-2012**;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la disposición contenida en el ordinal segundo del dispositivo de la precitada Resolución No. 165-10, este Consejo Directivo decidió continuar con la ejecución del referido proyecto, por constituir la digitalización de la señal del Canal 6 VHF la única alternativa técnicamente factible para solucionar las interferencias provocadas por las adyacencias de

los canales 5 y 6 VHF y al efecto, en fecha 8 de febrero de 2012, fue aprobada la Resolución No. 010-12;

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación designado por el Consejo Directivo al tenor de la Resolución No. 010-12, luego de ponderar los resultados de las evaluaciones legales y financieras de las propuestas presentadas por las dos (2) empresas licitantes, decidió a unanimidad declarar desierta la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2012**, tomando en consideración que la propuesta presentada por **RERATE LIMITED**, no cumple con los requerimientos contenidos en las bases de la licitación; y que la empresa **ELECTROSYS, S.R.L.**, quedó automáticamente descalificada del proceso, por haber incurrido en la violación del Párrafo II del Artículo 108 del Reglamento contenido en el Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, al no depositar la Garantía de la Seriedad de la Oferta dentro de los documentos requeridos para conformar el contenido del Sobre "B" de su propuesta;

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, por tratarse de una segunda declaratoria de desierto del proceso, conforme la disposición contenida en el Párrafo I del Artículo 99 del Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, resulta pertinente que este organismo colegiado disponga la revisión del pliego de condiciones para realizar los ajustes necesarios y que posteriormente, disponga el inicio de un nuevo proceso, el cual estará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley No. 340-07 y su reglamento de aplicación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones aprobadas mediante la Ley No. 449-06 del seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 119-09 de fecha 30 de noviembre de 2009, mediante la cual se aprobaron las bases, se designaron los Miembros del Comité Técnico y se convocó a una Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-001-2009** la adquisición de un transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHz (Canal 6 TV, de VHF);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 165-10 de fecha 7 de diciembre de 2010, mediante la cual declara desierta la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-001-2009** celebrada para la adquisición de un transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHz (Canal 6 TV, de VHF), y ordena una nueva convocatoria;

VISTA: la Resolución No. 010-12, de fecha 8 de febrero de 2012, mediante la cual ordenó el reinicio del proceso de la Licitación Pública Internacional para la adquisición de un transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHz. (Canal 6TV, de VHF);

VISTO: El Informe LG-I-000011-12, de fecha 14 de mayo de 2012, suscrito por el Encargado del Departamento de Logística, Lic. José A. Castaños Bolque;

VISTO: El Pliego General de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Internacional para la adquisición de un transmisor para la digitalización del segmento de frecuencia comprendido entre los 82-88 MHz (Canal 6 TV, de VHF);

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, el proceso de Licitación Pública Internacional desarrollada por el **INDOTEL PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRANSMISOR PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SEGMENTO DE FRECUENCIA COMPRENDIDO ENTRE LOS 82-88 MHZ (CANAL 6 TV, DE VHF)**, identificada con el número de referencia: **INDOTEL-LPI-001-2012**.

SEGUNDO: ORDENAR, por tratarse de una segunda declaratoria de desierto, el archivo del expediente concerniente al proceso de la **Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-001-2012**; y por vía de consecuencia **DISPONER** la revisión del Pliego de Condiciones concerniente a este proceso de licitación, con el propósito de realizar los ajustes necesarios y posteriormente iniciar un nuevo proceso de licitación, acorde con las disposiciones contenidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación, contenido en el Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente resolución a las empresas licitantes **RERATE LIMITED** y **ELECTROSYS, S.R.L.**, a la concesionaria **Medios Educativos y Comunicaciones, S.A., (Canal 6 VHF)**, la publicación en el Boletín Oficial de la Institución y en la Página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de junio del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo